

## Análisis de tipologías contractuales

Tipo de Orden/Contrato	¿Debe ser liquidado?	Explicación
ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTIÓN	No (salvo excepciones)	No requieren acta de liquidación, salvo terminación anormal; solo si el contrato es de tracto sucesivo y se pactó la liquidación sería exigible (ejemplo: prórroga o adición con obligaciones pendientes al cierre).
ORDEN CONTRACTUAL DE OBRA	Sí	Los de obra deben ser liquidados, ya que generan obligaciones de tracto sucesivo y por el seguimiento técnico-administrativo, liquidando los ajustes, revisiones y reconocimientos entre las partes al final del contrato.
ORDEN CONTRACTUAL DE COMPRA	No	Órdenes de compra generalmente no requieren liquidación, pues suelen ser de cumplimiento instantáneo, salvo se pacte lo contrario o haya razones para acta de liquidación por terminación anormal.
ORDEN CONTRACTUAL DE SERVICIOS	Depende	Si son de tracto sucesivo y así se pacta, sí requieren liquidación; si son de cumplimiento instantáneo (ej: servicio puntual), no.
ORDEN CONTRACTUAL DE SUMINISTRO	Sí	Deben ser liquidadas si se trata de suministro periódicos (tracto sucesivo) o si el contrato lo establece.
ORDEN CONTRACTUAL DE CONSULTORÍA	Sí	Por la naturaleza de seguimiento y entregables, son de tracto sucesivo y deben liquidarse al finalizar, revisando cumplimiento de obligaciones y posibles reconocimientos.
ORDEN CONTRACTUAL DE ARRENDAMIENTO	Depende	La liquidación es obligatoria si involucra pagos y cumplimientos periódicos (tracto sucesivo), debiendo dejar todo a paz y salvo entre las partes. En algunos casos cuando se trata de un alquiler corto y un solo pago, no deberán ser liquidados.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTIÓN	No (salvo excepciones)	Al igual que la orden, estos contratos con personas naturales no requieren acta de liquidación, salvo terminación anormal; suelen pagarse y cerrarse automáticamente salvo que tengan obligaciones pendientes.  En los casos donde el contratista sea persona jurídica, estos deberán ser liquidados.
CONTRATO DE OBRA	Sí	Por la complejidad y la ejecución progresiva (tracto sucesivo), requieren liquidación formal para dejar constancia del cumplimiento y los ajustes.
CONTRATO DE COMPRA VENTA	No	Son de ejecución instantánea y se perfeccionan con la entrega y pago, salvo que se pacte liquidación por acuerdo o por eventuales incumplimientos o terminación anticipada.
CONTRATO DE SERVICIOS	Depende	Si son de tracto sucesivo (ej: mantenimiento, aseo, vigilancia) o se ha estipulado liquidación, debe hacerse acta; si es servicio puntual, no.
CONTRATO DE SUMINISTRO	Sí	Deben ser liquidados si son de cumplimiento periódico o tracto sucesivo
CONTRATO DE CONSULTORÍA	Sí	Por su naturaleza, requieren liquidación por entrega de productos/resultados, con revisión de cumplimiento y pagos.
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	Sí	La liquidación es obligatoria ya que implica pagos periódicos y obligaciones mutuas a lo largo del tiempo.
CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS	Sí	Contratos con cumplimiento sucesivo y obligaciones periódicas que requieren dejar constancia de cumplimiento y cierre de obligaciones tras la prestación del servicio.